

## **LOMBARD ODIER SELECTION**

*Société Anonyme*

*Société d'Investissement à Capital Variable*

291, route d'Arlon, L - 1150 Luxembourg  
R.C.S. Luxembourg B-71.379  
(la «**SOCIEDAD**»)

### **NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Estimado/a accionista:

El Consejo de Administración de la Sociedad (el «**Consejo**») le invita a asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en presencia de un notario de Luxemburgo el día 20 de mayo de 2019 a las 11.00 h (hora de Luxemburgo) en la sede social de la Sociedad (la «**Junta**») para debatir y votar el siguiente orden del día.

Los términos definidos en este aviso tendrán el mismo significado que en los estatutos sociales actuales de la Sociedad (los «**Estatutos**»).

El orden del día es el siguiente:

#### **ACUERDO ÚNICO**

Nueva redacción completa de los Estatutos principalmente para (i) recoger las flexibilidades previstas por la Ley de 10 de agosto de 2016, por la que se modifica la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales; (ii) modificar el objeto social de la Sociedad y (iii) proceder a las modificaciones que se detallan a continuación (la lista no es exhaustiva):

1. Modificación del objeto social de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 3 de los Estatutos, de modo que el texto quede redactado como sigue:

«El objeto exclusivo de la Sociedad es colocar los fondos que tiene a su disposición en valores mobiliarios de todo tipo y otros activos permitidos, según lo establecido en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva o en cualquier otra norma que modifique o sustituya a esta (en lo sucesivo "la Ley"), a fin de diversificar los riesgos de inversión y ofrecer a los accionistas los resultados de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá realizar las actividades y operaciones que considere oportunas para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social dentro de los márgenes establecidos por la Ley. La Sociedad podrá delegar en terceros una o varias de sus funciones».

2. Modificación del artículo 4 de los Estatutos para disponer que el domicilio social de la Sociedad pueda trasladarse dentro del Gran Ducado de Luxemburgo por acuerdo del Consejo.
3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos para aclarar que el Consejo tiene la facultad de crear en cualquier momento nuevos subfondos y que las referencias recogidas en los Estatutos a subfondos pueden significar, cuando así se desprenda del contexto, referencias a clases de acciones dentro de un subfondo.
4. Modificación del artículo 6 de los Estatutos a fin de:
  - i. permitir al Consejo que emita acciones en forma desmaterializada;
  - ii. introducir la posibilidad para aquellos accionistas que la hayan aceptado de recibir notificaciones y anuncios por correo electrónico; y
  - iii. aclarar que la Sociedad podrá, en caso de titulares conjuntos de acciones, suspender el ejercicio de los derechos derivados de sus acciones en tanto dichos titulares no designen un representante ante la Sociedad.
5. Modificación del artículo 7 de los Estatutos para disponer que la Sociedad podrá, si lo desea, aplicar los cargos habituales por la emisión de un duplicado o de un nuevo certificado de Acciones.
6. Modificación del artículo 8 de los Estatutos para detallar la capacidad del Consejo de imponer restricciones sobre la tenencia de acciones de la Sociedad y para definir el término «Persona estadounidense» por referencia al sentido publicado en el folleto de la Sociedad.
7. Modificación del artículo 10 de los Estatutos a fin de:
  - i. permitir al Consejo que celebre la junta general anual de accionistas en la fecha y hora que determine a su discreción, pero siempre dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde el fin del ejercicio financiero de la Sociedad;
  - ii. aclarar que los accionistas de subfondos o clases podrán celebrar o ser convocados a juntas generales que decidan asuntos relacionados exclusivamente con dichos subfondos o clases; y
  - iii. aclarar que el anuncio de la convocatoria de la junta general de accionistas podrá disponer que las normas de *quorum* y mayoría de dicha reunión se determinen en relación con las acciones que se encuentren emitidas a las 00.00 h, hora de Luxemburgo, cinco días antes de dicha junta general de accionistas.

8. Modificación del artículo 11 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir que el Consejo suspenda el derecho de voto de los accionistas que no cumplan sus obligaciones conforme a los Estatutos y cualquier documento en que se establezcan sus obligaciones frente a la Sociedad u otros accionistas;
- ii. aclarar que los accionistas podrán comprometerse (personalmente) a no ejercer sus derechos de voto;
- iii. precisar los derechos de los accionistas cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos por el Consejo o los propios accionistas;
- iv. disponer las condiciones de validez del formulario de voto utilizado; y
- v. precisar que deberá llevarse una lista de asistencia en las juntas generales.

9. Modificación del artículo 12 de los Estatutos a fin de:

- i. aclarar que todas las acciones son nominativas y que, si la ley no exige su publicación, las convocatorias podrán enviarse solo por correo certificado o por cualquier otro medio de conformidad con la ley aplicable;
- ii. proporcionar medios alternativos para convocar a los accionistas a las juntas generales en la medida en que los accionistas acepten dichos medios; y
- iii. aclarar las circunstancias en que las notificaciones podrán enviarse por correo electrónico a los accionistas y el procedimiento que deberá seguirse para mantener, ejercer o revocar este derecho.

10. Modificación del artículo 13 de los Estatutos para disponer que los consejeros podrán ser nombrados para un mandato que no supere los seis años (que será renovable) por mayoría de los votos emitidos por los accionistas y para aclarar que la junta general de accionistas determinará su número, remuneración y duración del mandato.

11. Modificación del artículo 14 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir al presidente convocar una reunión del Consejo;
- ii. disponer que los consejeros podrán permitir que el aviso de la reunión del Consejo se realice, entre otros, por fax u otros medios electrónicos;
- iii. precisar que las firmas que dan fe de acuerdos adoptados por escrito y sin sesión podrán ser manuscritas o electrónicas, siempre y cuando la firma electrónica satisfaga las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables;
- iv. aclarar que el Consejo podrá designar una sociedad de gestión para que preste a la Sociedad servicios de gestión de activos, administración y comercialización; y
- v. disponer que el Consejo podrá crear comités bajo su responsabilidad.

12. Modificación del artículo 15 de los Estatutos a fin de precisar que las actas de las reuniones del Consejo podrán ser firmadas por dos consejeros cualesquiera.

13. Modificación del artículo 16 de los Estatutos a fin de:
- i. reformular las restricciones de inversión de la Sociedad;
  - ii. restablecer y ampliar la inversión cruzada entre subfondos en las condiciones establecidas en el folleto de la Sociedad;
  - iii. permitir técnicas de puesta en común y cogestión; y
  - iv. permitir a la Sociedad realizar inversiones indirectamente a través de filiales.
14. Modificación del artículo 17 de los Estatutos para (i) sustituir la referencia a «intereses personales» por «intereses personales, financieros e intereses directos o indirectos en conflicto»; (ii) establecer que la expresión «intereses personales, financieros, directos o indirectos» no abarcará las relaciones con o los intereses en cualquier asunto, posición o transacción en que participe alguna entidad del grupo Lombard Odier; y (iii) aclarar que el Consejo podrá someter un tema a la junta general de accionistas en caso de que no pueda deliberar sobre dicho asunto debido a un conflicto de intereses.
15. Modificación del artículo 18 de los Estatutos para sustituir el derecho a indemnización de la Sociedad frente a los consejeros o directivos, y sus herederos, albaceas y administradores, por un deber de indemnización.
16. Modificación del artículo 20 de los Estatutos para precisar que el Consejo está autorizado para establecer las condiciones de contratación del *réviseur d'entreprises agréé*.
17. Modificación del artículo 21 de los Estatutos para (i) establecer la posibilidad de que la Sociedad, tras una solicitud de reembolso o conversión, reembolse o convierta el resto de la tenencia de un accionista y (ii) permitir que la Sociedad, a solicitud de los accionistas, realice distribuciones en especie.
18. Modificación del artículo 22 de los Estatutos para aclarar las circunstancias en las que el Consejo podrá suspender el cálculo del valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.
19. Modificación del artículo 23 de los Estatutos para precisar los casos en que podrá ajustarse el valor liquidativo de un subfondo y disponer que los pasivos de la Sociedad relativos a cada subfondo incluirán, entre otras cosas, las comisiones por estudios de inversiones.
20. Modificación del artículo 27 de los Estatutos para aclarar las circunstancias en que el Consejo o los accionistas podrán decidir la fusión de un subfondo y para precisar que el Consejo podrá decidir la división de una clase de acciones en dos o más nuevas clases de acciones en las circunstancias correspondientes a la división de subfondos.
21. Modificación del artículo 29 de los Estatutos para establecer que todos los asuntos no regulados por los Estatutos deberán determinarse de conformidad con la Ley, la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales y, en la medida en que sea aplicable, conforme a la Ley de 6 de abril de 2013 sobre títulos desmaterializados.

22. Actualización general de los Estatutos mediante la modificación de los artículos 1 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Por la presente se le informa de que, de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos y del artículo 450-3 (2) de la Ley de Luxemburgo de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales, y sus modificaciones, se requiere un *quorum* del cincuenta por ciento (50 %) del capital social de la Sociedad (el «*Quorum*») para que la Junta pueda deliberar válidamente sobre las modificaciones de los Estatutos propuestas.

Si no existiera *Quorum* en la primera Junta, se convocaría una segunda junta general extraordinaria de accionistas para deliberar y votar el mismo orden del día (la «**Segunda Junta**»). La Segunda Junta podrá deliberar válidamente sin requisitos de *quorum*.

El acuerdo único quedará válidamente aprobado si es respaldado al menos por dos tercios (2/3) de los votos válidamente emitidos en la Junta o en la Segunda Junta. Los votos emitidos no incluyen los votos correspondientes a acciones respecto a las que sus titulares no hayan ejercido su derecho en la votación, se hayan abstenido, hayan votado en blanco o hayan emitido un voto nulo.

Cada acción da derecho a un voto y todos los accionistas podrán votar en persona o mediante delegación.

El *Quorum*, los requisitos de mayoría y los derechos de voto de los accionistas se determinarán por referencia a las acciones que mantengan, según conste en el registro de accionistas el 15 de mayo de 2019 a las 24.00 h (hora de Luxemburgo).

Si desea participar en esta Junta personalmente, le rogamos que ponga en conocimiento de la Sociedad su intención de asistir al menos dos días antes de la fecha de celebración.

En caso de no poder asistir a la Junta, le rogamos que nos remita el formulario de representación (adjunto como Anexo 1) debidamente cumplimentado y firmado, junto con una copia de su documento nacional de identidad o pasaporte en vigor (si es una persona física) o una lista actualizada de las firmas autorizadas (si actúa en nombre de una sociedad):

1. en primer lugar, **por fax** al siguiente número: +352 27 78 10 01; y
2. en segundo lugar, **por correo** a la atención de Dña. Gaëlle Chéry, a la siguiente dirección: Lombard Odier Funds (Europe) S.A., 291, route d' Arlon, L-1150 Luxembourg, Gran Ducado de Luxemburgo de modo que recibamos dicho formulario de representación antes de **las doce de la noche (hora de Luxemburgo) del día 14 de mayo de 2019**.

Los poderes que se reciban después de esa hora no se tendrán en cuenta.

A menos que sea revocado, el formulario de representación seguirá vigente y con efectos para la Segunda Junta.



Las modificaciones de los Estatutos propuestas, que están debidamente señaladas, pueden examinarse en el domicilio social de la Sociedad.

Si tiene alguna pregunta o desea recibir cualquier información adicional, póngase en contacto con nosotros en la sede social de la Sociedad.

Atentamente,

El Consejo

Luxemburgo, viernes, 3 de mayo de 2019

## ANEXO 1. FORMULARIO DE REPRESENTACIÓN

---

**LOMBARD ODIER SELECTION**  
*Société Anonyme*  
*Société d'Investissement à Capital Variable*

291, route d'Arlon, L - 1150 Luxembourg  
R.C.S. Luxembourg B-71.379  
(la «**SOCIEDAD**»)

---

Yo/Nosotros, los abajo firmantes \_\_\_\_\_,

titulares de \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup> acciones de la Sociedad,

por la presente designamos a \_\_\_\_\_ <sup>(2)</sup> (el «**Representante**») o, en su defecto, al Presidente de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la «**Junta**»), con plenos poderes de sustitución, para que nos represente en la Junta que se celebrará en presencia de un notario de Luxemburgo el día 20 de mayo de 2019 a las 11.00 h (hora de Luxemburgo) en la sede social de la Sociedad y para que actúe y vote en nuestro nombre sobre los puntos recogidos en el orden del día.

### ACUERDO ÚNICO

Nueva redacción completa de los Estatutos principalmente para (i) recoger las flexibilidades previstas por la Ley de 10 de agosto de 2016, por la que se modifica la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales; (ii) modificar el objeto social de la Sociedad y (iii) proceder a las modificaciones que se detallan a continuación (la lista no es exhaustiva):

1. Modificación del objeto social de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 3 de los Estatutos, de modo que el texto quede redactado como sigue:

«El objeto exclusivo de la Sociedad es colocar los fondos que tiene a su disposición en valores mobiliarios de todo tipo y otros activos permitidos, según lo establecido en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva o en cualquier otra norma que modifique o sustituya a esta (en lo sucesivo "la Ley"), a fin de diversificar los riesgos de inversión y ofrecer a los accionistas los resultados de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá realizar las actividades y operaciones que considere oportunas para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social dentro de los márgenes establecidos por la Ley. La Sociedad podrá delegar en terceros una o varias de sus funciones».

2. Modificación del artículo 4 de los Estatutos para disponer que el domicilio social de la Sociedad pueda trasladarse dentro del Gran Ducado de Luxemburgo por acuerdo del Consejo.
3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos para aclarar que el Consejo tiene la facultad de crear en cualquier momento nuevos subfondos y que las referencias recogidas en los Estatutos a subfondos pueden significar, cuando así se desprenda del contexto, referencias a clases de acciones dentro de un subfondo.
4. Modificación del artículo 6 de los Estatutos a fin de:
  - i. permitir al Consejo que emita acciones en forma desmaterializada;
  - ii. introducir la posibilidad para aquellos accionistas que la hayan aceptado de recibir notificaciones y anuncios por correo electrónico; y
  - iii. aclarar que la Sociedad podrá, en caso de titulares conjuntos de acciones, suspender el ejercicio de los derechos derivados de sus acciones en tanto dichos titulares no designen un representante ante la Sociedad.
5. Modificación del artículo 7 de los Estatutos para disponer que la Sociedad podrá, si lo desea, aplicar los cargos habituales por la emisión de un duplicado o de un nuevo certificado de Acciones.
6. Modificación del artículo 8 de los Estatutos para detallar la capacidad del Consejo de imponer restricciones sobre la tenencia de acciones de la Sociedad y para definir el término «Persona estadounidense» por referencia al sentido publicado en el folleto de la Sociedad.
7. Modificación del artículo 10 de los Estatutos a fin de:
  - i. permitir al Consejo que celebre la junta general anual de accionistas en la fecha y hora que determine a su discreción, pero siempre dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde el fin del ejercicio financiero de la Sociedad;
  - ii. aclarar que los accionistas de subfondos o clases podrán celebrar o ser convocados a juntas generales que decidan asuntos relacionados exclusivamente con dichos subfondos o clases; y
  - iii. aclarar que el anuncio de la convocatoria de la junta general de accionistas podrá disponer que las normas de *quorum* y mayoría de dicha reunión se determinen en relación con las acciones que se encuentren emitidas a las 00.00 h, hora de Luxemburgo, cinco días antes de dicha junta general de accionistas.



8. Modificación del artículo 11 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir que el Consejo suspenda el derecho de voto de los accionistas que no cumplan sus obligaciones conforme a los Estatutos y cualquier documento en que se establezcan sus obligaciones frente a la Sociedad u otros accionistas;
- ii. aclarar que los accionistas podrán comprometerse (personalmente) a no ejercer sus derechos de voto;
- iii. precisar los derechos de los accionistas cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos por el Consejo o los propios accionistas;
- iv. disponer las condiciones de validez del formulario de voto utilizado; y
- v. precisar que deberá llevarse una lista de asistencia en las juntas generales.

9. Modificación del artículo 12 de los Estatutos a fin de:

- i. aclarar que todas las acciones son nominativas y que, si la ley no exige su publicación, las convocatorias podrán enviarse solo por correo certificado o por cualquier otro medio de conformidad con la ley aplicable;
- ii. proporcionar medios alternativos para convocar a los accionistas a las juntas generales en la medida en que los accionistas acepten dichos medios; y
- iii. aclarar las circunstancias en que las notificaciones podrán enviarse por correo electrónico a los accionistas y el procedimiento que deberá seguirse para mantener, ejercer o revocar este derecho.

10. Modificación del artículo 13 de los Estatutos para disponer que los consejeros podrán ser nombrados para un mandato que no supere los seis años (que será renovable) por mayoría de los votos emitidos por los accionistas y para aclarar que la junta general de accionistas determinará su número, remuneración y duración del mandato.

11. Modificación del artículo 14 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir al presidente convocar una reunión del Consejo;
- ii. disponer que los consejeros podrán permitir que el aviso de la reunión del Consejo se realice, entre otros, por fax u otros medios electrónicos;
- iii. precisar que las firmas que dan fe de acuerdos adoptados por escrito y sin sesión podrán ser manuscritas o electrónicas, siempre y cuando la firma electrónica satisfaga las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables;
- iv. aclarar que el Consejo podrá designar una sociedad de gestión para que preste a la Sociedad servicios de gestión de activos, administración y comercialización; y
- v. disponer que el Consejo podrá crear comités bajo su responsabilidad.

12. Modificación del artículo 15 de los Estatutos a fin de precisar que las actas de las reuniones del Consejo podrán ser firmadas por dos consejeros cualesquiera.

13. Modificación del artículo 16 de los Estatutos a fin de:
- i. reformular las restricciones de inversión de la Sociedad;
  - ii. restablecer y ampliar la inversión cruzada entre subfondos en las condiciones establecidas en el folleto de la Sociedad;
  - iii. permitir técnicas de puesta en común y cogestión; y
  - iv. permitir a la Sociedad realizar inversiones indirectamente a través de filiales.
14. Modificación del artículo 17 de los Estatutos para (i) sustituir la referencia a «intereses personales» por «intereses personales, financieros e intereses directos o indirectos en conflicto»; (ii) establecer que la expresión «intereses personales, financieros, directos o indirectos» no abarcará las relaciones con o los intereses en cualquier asunto, posición o transacción en que participe alguna entidad del grupo Lombard Odier; y (iii) aclarar que el Consejo podrá someter un tema a la junta general de accionistas en caso de que no pueda deliberar sobre dicho asunto debido a un conflicto de intereses.
15. Modificación del artículo 18 de los Estatutos para sustituir el derecho a indemnización de la Sociedad frente a los consejeros o directivos, y sus herederos, albaceas y administradores, por un deber de indemnización.
16. Modificación del artículo 20 de los Estatutos para precisar que el Consejo está autorizado para establecer las condiciones de contratación del *réviseur d'entreprises agréé*.
17. Modificación del artículo 21 de los Estatutos para (i) establecer la posibilidad de que la Sociedad, tras una solicitud de reembolso o conversión, reembolse o convierta el resto de la tenencia de un accionista y (ii) permitir que la Sociedad, a solicitud de los accionistas, realice distribuciones en especie.
18. Modificación del artículo 22 de los Estatutos para aclarar las circunstancias en las que el Consejo podrá suspender el cálculo del valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.
19. Modificación del artículo 23 de los Estatutos para precisar los casos en que podrá ajustarse el valor liquidativo de un subfondo y disponer que los pasivos de la Sociedad relativos a cada subfondo incluirán, entre otras cosas, las comisiones por estudios de inversiones.
20. Modificación del artículo 27 de los Estatutos para aclarar las circunstancias en que el Consejo o los accionistas podrán decidir la fusión de un subfondo y para precisar que el Consejo podrá decidir la división de una clase de acciones en dos o más nuevas clases de acciones en las circunstancias correspondientes a la división de subfondos.
21. Modificación del artículo 29 de los Estatutos para establecer que todos los asuntos no regulados por los Estatutos deberán determinarse de conformidad con la Ley, la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales y, en la medida en que sea aplicable, conforme a la Ley de 6 de abril de 2013 sobre títulos desmaterializados.

22. Actualización general de los Estatutos mediante la modificación de los artículos 1 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Se da orden al representante para que vote conforme a las siguientes instrucciones en relación con el acuerdo anteriormente mencionado:

<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN*</b>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

\*Indique con una X en la casilla oportuna el sentido de su voto respecto al acuerdo único del orden del día. Se considerarán nulos los formularios de voto que no indiquen un voto (ya sea a favor o en contra de los acuerdos propuestos) o abstención sobre el acuerdo propuesto.

Por el presente, otorgo/otorgamos plenas facultades y autorización al Representante / Presidente de la Junta para firmar todos los documentos y realizar todos los actos necesarios o útiles para el ejercicio del presente poder de representación, aunque no se hayan indicado expresamente. Me comprometo/Nos comprometemos a ratificar y confirmar dichos actos y firmas si fuera necesario.

Me comprometo/Nos comprometemos a exonerar e indemnizar al Representante/Presidente de la Junta por cualquier reclamación, pérdida, gasto, desembolso, perjuicio o responsabilidad que pudiera verse obligado a soportar o sufragar como consecuencia de las medidas tomadas por él/ella de buena fe conforme a lo dispuesto en el presente poder de representación, incluidos los gastos soportados para hacer valer dicho poder.

La entrega de un formulario de representación cumplimentado no será impedimento para que el accionista pueda asistir a la Junta y votar en persona.

Salvo revocación, el formulario de representación seguirá siendo válido en cualquier junta pospuesta o aplazada que se celebre con el mismo propósito e idéntico orden del día. Los accionistas que deseen votar en dicha junta aplazada o pospuesta y que no hayan remitido previamente el formulario de representación podrán cumplimentar y remitir este formulario según las instrucciones aquí indicadas.

Salvo que sea revocado, el poder de representación seguirá siendo válido para la segunda junta general extraordinaria.

El presente poder de representación se regirá e interpretará de acuerdo con la ley del Gran Ducado de Luxemburgo. Los tribunales de la ciudad de Luxemburgo serán los únicos competentes para conocer de cualquier disputa o controversia que pueda surgir en torno a este poder de representación.

Notas

(1) En caso de que en este poder no se especifique el número de acciones, se entenderá que es válido para todas las acciones que posean los abajo firmantes, según conste en el registro de accionistas el 15 de mayo de 2019 a las 24:00 horas (hora de Luxemburgo).

(2) Los Accionistas que tengan derecho a asistir y votar en la Junta podrán designar un apoderado de su elección. Si se procede a dicha designación, el nombre del representante (que no tiene por qué ser accionista de la Sociedad) junto con su dirección personal o profesional deberá indicarse en el espacio previsto al efecto. En caso de que no se mencione nombre alguno en este formulario de representación, o en caso de que la persona designada no asista en persona a la Junta, el Presidente estará autorizado a votar como representante.

Otorgado en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ 2019.

\_\_\_\_\_  
(Firma)

(Nombre y cargo)